



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CRISMHOM

Aprobado en Asamblea General de 7 de mayo de 2022



ÍNDICE

0. PREÁMBULO.....	4
1. CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	4
1.1 ARTÍCULO 1.	4
1.2 ARTÍCULO 2.	4
1.3 ARTÍCULO 3.	5
1.4 ARTÍCULO 3.1.....	5
2. CAPITULO II. DEL INGRESO DE MIEMBROS COMPROMETIDOS/AS	6
2.1 ARTÍCULO 4.	6
2.2 ARTÍCULO 5.	6
2.3 ARTÍCULO 6.	6
2.4 ARTÍCULO 7.	7
3. CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE MIEMBROS COMPROMETIDOS/AS Y DE LAS FUNCIONES DE LOS/LAS PADRINOS/MADRINAS	7
3.1 ARTÍCULO 8.	7
4. CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE MIEMBROS COMPROMETIDOS/AS	8
4.1 ARTÍCULO 9.	8
4.2 ARTÍCULO 10.....	8
5. CAPITULO V. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO COMPROMETIDO/A.	9
5.1 ARTÍCULO 12.....	9
5.2 ARTÍCULO 13.....	9
6. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
6.1 ARTÍCULO 14.....	10
6.2 ARTÍCULO 15.....	10
6.3 ARTÍCULO 16.....	10
6.4 ARTÍCULO 17.....	10
6.5 ARTÍCULO 18.....	10
6.6 ARTÍCULO 19.....	11
7. CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
7.1 ARTÍCULO 20.....	11
7.2 ARTÍCULO 21.....	11
7.3 ARTÍCULO 22.....	11
7.4 ARTÍCULO 23.....	12
7.5 ARTÍCULO 24.....	12
7.6 ARTÍCULO 25.....	12
7.7 ARTÍCULO 26.....	12
7.8 ARTÍCULO 27.....	12
7.9 ARTÍCULO 28.....	13
7.10 ARTÍCULO 29.....	13
7.11 ARTÍCULO 30.....	13
8. CAPITULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL.....	13
8.1 ARTÍCULO 31.....	13
8.2 ARTÍCULO 32.....	13
8.3 ARTÍCULO 33.....	14
8.4 ARTÍCULO 34.....	14
8.5 ARTÍCULO 35.....	14



9. CAPITULO IX. DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.	16
9.1 ARTÍCULO 36.....	16
9.2 ARTÍCULO 37.....	16
9.3 ARTÍCULO 38.....	17
10. CAPÍTULO X. CONDUCTAS GRAVES	17
10.1 ARTÍCULO 39.....	17
10.2 ARTÍCULO 40.....	17
10.3 ARTÍCULO 41.....	17
10.4 ARTÍCULO 42.....	18
10.5 ARTÍCULO 43.....	19
10.6 ARTÍCULO 44.....	19
11. CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.....	19
11.1 ARTÍCULO 45.....	20
11.2 ARTÍCULO 46.....	20
11.3 ARTÍCULO 47.....	20
11.4 ARTÍCULO 48.....	20
11.5 ARTÍCULO 49.....	20



0. PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno de CRISMHOM pretende ser un instrumento que favorezca la consecución de los objetivos y fines de la asociación.

El marco global que envuelve el espíritu y desarrollo concreto del documento es nuestra identidad cristiana ecuménica LGTBI+H. Ello hace necesario garantizar tanto la unidad como la diversidad en el seno de la asociación.

La caridad fraterna y la misericordia deben ser los valores de referencia al aplicar el reglamento en situaciones concretas; pero tienen que ser, a su vez, defendidos y garantizados por dicho Reglamento el bien individual de los miembros y el bien común de la asociación.

Este Reglamento tiene como finalidad impulsar y proteger los valores inherentes a una comunidad cristiana, como son: la fraternidad, la igualdad, la libertad, la tolerancia, la diversidad, la justicia, la solidaridad y todos aquellos valores emanados del Evangelio que son fundamento de los fines y objetivos de la asociación. Por otro lado, este reglamento debe servir para corregir fraternalmente y, en su caso, amonestar y erradicar comportamientos gravemente perjudiciales para el desarrollo del fin y objetivos de la asociación.

Por concordancia con la redacción de los estatutos vigentes, se mantienen los géneros masculino y femenino en el texto del presente reglamento, aunque CRISMHOM reconoce y hace suya la existencia y reivindicación de las personas con género no binario y agénero.

1. CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

1.1 Artículo 1.

La asociación CRISMHOM (Comunidad cristiana LGTBI+H. Asociación de diversidad sexual e identidad de género), constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la asociación vigentes en cada momento, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

1.2 Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y, en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos.



1.3 Artículo 3.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma: una imagen inspirada en el Crismón como representación del monograma de Cristo, configurado por las letras griegas X (ji) y P (ro) , formando la abreviatura del nombre de Cristo en griego.

Como representación de los valores que inspiran el nacimiento de nuestra asociación, al Crismón se unen dos de los símbolos más representativos de la comunidad LGTBI en el mundo: la bandera del arco iris, como compendio de los valores defendidos por el movimiento LGTBI, y el triángulo rosa que, partiendo del recuerdo a las víctimas homosexuales de los campos de concentración nazis, se constituye en la representación de nuestro apoyo y solidaridad con todas las víctimas LGTBI que todavía hoy siguen sufriendo persecución, tortura y muerte por defender su derecho a vivir libremente su orientación afectiva e identidad de género, así como en recuerdo de todas las personas que nos precedieron en su lucha por la dignidad LGTBI.

Asimismo, en el logotipo aparecerá la palabra “CRISMHOM”, en mayúsculas y con una tipografía fácilmente legible.

Los/las miembros comprometidos/as y simpatizantes expresamente autorizados/as por la Junta Directiva o las coordinaciones de áreas podrán usar dicho distintivo en su indumentaria con el oportuno decoro y sin mezclarlo con siglas políticas o reivindicativas de otra índole que puedan distorsionar la no adscripción política de la asociación.

La Asamblea, debidamente convocada y celebrada, tendrá la potestad de elegir el diseño del logotipo que mejor se adapte a cada momento histórico, respetando los elementos previamente descritos y procurando que se dé cierta continuidad al diseño, de modo que los cambios no desvirtúen el espíritu de la comunidad ni hagan confuso su reconocimiento.

1.4 Artículo 3.1.

CRISMHOM adopta también como imagen representativa el icono de la Virgen de la Nueva Alianza, elegido por recoger una serie de significados profundamente interiorizados en nuestra Comunidad:

- El Espíritu Santo simboliza que los/las miembros comprometidos/as de CRISMHOM nos sentimos parte de una Iglesia que, bajo el amparo del Evangelio, reúne a todo el pueblo de Dios, y luchamos por el reconocimiento de nuestra identidad LGTBI en el seno de todas las Iglesias cristianas.
- La presencia de los Apóstoles indica nuestro compromiso en el seguimiento de la doctrina de Jesucristo
- El nombre de “Nueva Alianza” nos recuerda el arco iris como representación de la primera alianza de Dios con los hombres (Gen 9, 12-17).
- María es modelo de creyente, de mujer abierta totalmente a la Nueva Alianza de Dios con su pueblo.
- CRISMHOM siente que somos parte de la creación del Supremo Hacedor, que Él nos ha hecho así, y así nos ama (Sab 11, 24-26).



2. CAPITULO II. DEL INGRESO DE MIEMBROS COMPROMETIDOS/AS

2.1 Artículo 4.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Quien lo solicite debe asumir de forma inseparable los dos principios fundamentales de la asociación: la identidad cristiana y la defensa de los derechos LGTBI.

Para ser miembro comprometido/a, además de llevar el tiempo como simpatizante que se establece en los Estatutos y conocer los Estatutos y Proyecto de la asociación, deberá cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Asistir a las reuniones organizadas por la Comisión de Acogida para conocer a la persona solicitante e informarse adecuadamente sobre el proyecto de la asociación y los Estatutos.
2. Ser respaldado/a y acompañado/a en este proceso de inserción en la asociación por dos miembros comprometidos/as que se responsabilicen de su iniciación y seguimiento, siendo preferentemente éstos los/las padrinos/madrinas en el acto oficial de entrada en la asociación.
3. Participar activa y regularmente en una de las áreas de la asociación, o ser miembro de uno de los grupos de crecimiento espiritual de forma permanente.
4. Manifestar su adhesión e identificación con los objetivos y espíritu que mueven a la asociación.

2.2 Artículo 5.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo, deberá especificar las causas y otorgar un plazo de un mes al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitida la solicitud de ingreso, la Secretaría procederá a dar de alta a la persona solicitante en el libro de registro de miembros comprometidos/as de la asociación. La fecha de entrada será la del día posterior a la reunión de la Junta Directiva.

2.3 Artículo 6.

La entrada de un/a nuevo/a miembro comprometido/a se celebrará en un acto de la Comunidad, si la persona que entra así lo acepta. Dicho acto se realizará preferentemente



en un plazo no superior a dos meses desde el alta en el libro de registro de miembros comprometidos/as.

En él, será apadrinado/a por los/las miembros comprometidos/as que se responsabilizarán del seguimiento y vinculación efectiva y afectiva del/de la nuevo/a miembro con la asociación.

2.4 Artículo 7.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de miembros comprometidos/as producidas en dicho periodo.

3. CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE MIEMBROS COMPROMETIDOS/AS Y DE LAS FUNCIONES DE LOS/LAS PADRINOS/MADRINAS

3.1 Artículo 8.

Los/las miembros comprometidos/as que acepten la condición de padrinos/madrinas de un/a nuevo/a miembro de la asociación deberán aceptar y ajustarse en lo posible a las siguientes indicaciones:

1ª) Son responsables de que sus ahijados y ahijadas conozcan la comunidad a la que los presentan y que compartan nuestro carisma, origen y objetivos, así como nuestro sistema de funcionamiento interno, nuestra forma de participación y compromiso y nuestro carácter indivisible de comunidad cristiana LGTBI+H.

2ª) Sería aconsejable que padrinos/madrinas/xadrines tuvieran un número prudente de ahijados/as/es para poder hacerles un seguimiento adecuado.

3ª) Mantendrá un vínculo con su ahijado/a que le permita conocer su situación en CRISMHOM:

- Su grado de satisfacción como miembro comprometido/a/e de la comunidad.
- El trabajo que en ella está realizando y en qué podría comprometerse
- Inquietudes que pueda tener acerca de la Comunidad o su espiritualidad
- El avance en la consecución de objetivos personales como miembro comprometido/a.
- Su integración en la comunidad.



4ª) Animar y potenciar a sus ahijados y ahijadas para que asuman tareas y responsabilidades dentro de la comunidad, así como promover su participación en las actividades que se realizan en CRISMHOM.

5ª) Sería deseable que el padrino o la madrina fuera la primera persona que medie cuando surja algún conflicto entre la comunidad y su ahijado/a, o entre éste/a y algún/a otro/a miembro comprometido/a o simpatizante de CRISMHOM.

6ª) Sería aconsejable que si, por algún motivo, los dos padrinos/madrinas de un/a miembro comprometido/a abandonaran definitivamente CRISMHOM, éste/a pueda considerar buscar otros padrinos/madrinas en la comunidad.

4. *CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE MIEMBROS COMPROMETIDOS/AS*

4.1 *Artículo 9.*

Los/Las miembros comprometidos/as tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto en los Estatutos. Este derecho se ejercerá siempre que se esté al corriente de pago de sus cuotas en el momento de la celebración de la Asamblea; en caso contrario sólo asistirá como oyente.
- Elegir y ser elegido/a
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Expresar libremente su parecer y sus inquietudes en cualquier tema, siempre que respete la identidad de la asociación, la dignidad y derechos de las personas individuales, y sin faltar en ningún caso a la caridad ni al respeto.

4.2 *Artículo 10.*

Los/Las miembros comprometidos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General para la buena marcha de la asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales de la asociación, salvo causa justificada.



- Velar porque exista un espíritu de conciliación, diálogo y entendimiento entre las personas que componen la asociación.
- Cuidar los medios materiales de la asociación y colaborar en su mantenimiento, orden y limpieza.
- Guardar el secreto y la confidencialidad en los asuntos sobre personas concretas cuando así lo requiera el ejercicio de un puesto de responsabilidad en la asociación o cuando así lo pidiera la persona afectada.

5. CAPITULO V. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO COMPROMETIDO/A.

Se podrá solicitar en cualquier momento la baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por correo electrónico dirigido a la Junta Directiva y deberá tratarse en la siguiente reunión de la misma, que acordará la baja sin más trámites, interesándose por los motivos de dicha petición.

5.1 Artículo 12.

Los/Las miembros comprometidos/as podrán ser dados/as de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el/la miembro comprometido/a impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra la legislación vigente, los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando no participe activamente en las actividades, comisiones o grupos de Fe y Vida de la Asociación, a excepción de las personas que por trabajo o circunstancias personales no puedan acudir.
- Cuando deje de pagar tres cuotas trimestrales, excepción hecha de los casos que se consideren justificados a criterio de la Junta Directiva.

5.2 Artículo 13.

En todos los casos, excepción hecha del impago de las cuotas en la que la expulsión será inmediata una vez realizado el aviso de expulsión y transcurrido un plazo de 15 días sin que se haya efectuado el pago, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos, creado al efecto con carácter temporal, que estará compuesto por tres miembros: un/a miembro de la Junta Directiva, la Presidencia de la asociación y uno/a de los/las dos padrinos/madrinas de dicho/a miembro, actuando como instructor/a, y garantizando la audiencia al/a la mismo/a.

La Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los/las miembros presentes para que se apruebe la moción de expulsión.



El Comité de Conflictos se disolverá sin más trámites una vez emitido su informe.

6. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

6.1 Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesaria de forma extraordinaria, a petición del Presidente/a o de 1/3 de sus miembros

6.2 Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones de manera provisional a uno/a de sus miembros si éste falta a tres reuniones seguidas de la misma sin causa justificada, o si observara una conducta considerada intolerable por la mayoría absoluta, resolución que debe ser votada.

En todo caso será la Asamblea General convocada a tal efecto y previa lectura de los informes de todas las partes implicadas (mayoría del ~~Equipo Dinamizador~~ la Junta Directiva, afectado/a y posibles votos particulares) quien decida la separación o no definitiva del/de la/ miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio de tiempo posible.

6.3 Artículo 16.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La reunión quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre la Presidencia o haya delegado sus funciones en la Vicepresidencia por causa justificada.

6.4 Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la asociación, a nuevas vocalías a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta ser ratificados por la Asamblea General, en el plazo de dos meses.

6.5 Artículo 18.

Los/Las miembros de la Junta Directiva (a excepción de la Presidencia) que decidan dimitir deberán comunicarlo por escrito a la cuenta de correo electrónico que utilice la Junta o, en su defecto, a la cuenta vigente para sus miembros.



Esta(s) dimisión(es) serán con carácter en funciones, hasta que no se hayan renovado los cargos de las personas dimisionarias.

La Junta Directiva convocará una Asamblea General Ordinaria, tal y como dictan los estatutos de CRISMHOM. Dicha asamblea tendrá como único orden del día la elección de los cargos por dimisión y que hasta esa asamblea siguen en funciones. Una vez elegidos los nuevos cargos, la dimisión de los anteriores será efectiva en esa misma fecha y Asamblea.

La convocatoria de la Asamblea estará sujeta a los Estatutos. El nombramiento de los nuevos cargos no podrá posponerse en ningún caso más allá de 75 días.

6.6 *Artículo 19.*

En el caso de que sea la persona que ostenta la Presidencia quien presente su dimisión, el resto de miembros de la Junta pasarán a estar en funciones, hasta que en Asamblea General convocada al efecto se designe nueva Junta Directiva. El procedimiento será el mismo que en el apartado anterior con el claro orden del día de elección de nueva Junta Directiva.

La elección y el consiguiente mandato de la nueva Junta Directiva seguirá lo establecido en los Estatutos.

7. *CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.*

7.1 *Artículo 20.*

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de miembros comprometidos/as, y en segunda con la presencia de $\frac{1}{4}$ de los/las mismos/as.

7.2 *Artículo 21.*

El derecho a voz y voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes, excepto para miembros becados.

7.3 *Artículo 22.*

En Asambleas Generales y Congresos, la persona que ejerza la presidencia de la asociación actuará de moderador/a, aunque podrá delegar esta función en cualquier miembro comprometido/a que considere.

La persona que modere tendrá las siguientes funciones:



- Presidir la Asamblea y controlar los turnos de palabra.
- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente reglamento y solventar todas las dudas reglamentarias.
- Tendrá la potestad de poder corregir a un/a miembro de la Asamblea por faltas de respeto y orden con las medidas oportunas, pudiendo solicitar la expulsión temporal o permanente de dicha persona de la Asamblea.

Si el debate es sobre una decisión de la persona que modere, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

7.4 *Artículo 23.*

El orden del día es realizado por la Presidencia, oída la Junta Directiva y las peticiones de miembros comprometidos/as. El orden del día será enviado a todos/as los/las miembros con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea.

En todo caso, éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

7.5 *Artículo 24.*

Cualquier miembro comprometido/a podrá enviar enmiendas a las propuestas presentadas por la Junta Directiva, así como nuevas propuestas, en los 7 días naturales previos a la Asamblea.

Ambas serán presentadas en la Asamblea por el/la proponente.

7.6 *Artículo 25.*

Sólo el/la proponente de una enmienda o propuesta tiene derecho a réplica al final del debate.

7.7 *Artículo 26.*

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de tres minutos por persona o área, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio de la persona que modere.

7.8 *Artículo 27.*

El procedimiento de votación, en el caso de enmiendas, será: votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.



7.9 *Artículo 28.*

Durante la celebración de la Asamblea podrán elevarse a debate cuestiones de orden por parte de los/las asistentes con derecho a voto, las cuales tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador/a.
- Moción de censura contra el moderador/a, la cual ha de estar secundada por mayoría simple de miembros comprometidos/as presentes en la Asamblea.

7.10 *Artículo 29.*

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la persona que modere.

7.11 *Artículo 30*

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate prevalecerá el voto de calidad de la Presidencia de la asociación.

8. *CAPITULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL.*

8.1 *Artículo 31.*

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a miembro de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

8.2 *Artículo 32.*

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por la Presidencia de la asociación, el/la miembro comprometido/a de mayor edad y el/la de menor edad, actuando uno/a de estos/as como secretaria de la Mesa. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.



8.3 *Artículo 33.*

En el supuesto de que el sistema de votación sea con listas abiertas o cerradas, las candidaturas a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

En el caso de que el sistema de votación sea sin candidaturas no se permite propaganda electoral durante la Asamblea.

En cualquier caso, cualquiera que sea el sistema de votación, las siguientes actitudes serán causa de corrección fraterna por parte de la Junta Directiva, y si no se reparan serán consideradas graves y reincidentes, siendo motivo de expediente de expulsión de la asociación:

1. La compra-venta de votos.
2. La manipulación del voto con coacción o amenazas.
3. La propaganda electoral que suponga el desprecio, insulto, difamación o manipulación de la verdad sobre otras personas elegibles, tanto si se hace forma oral como escrita.

8.4 *Artículo 34.*

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

8.5 *Artículo 35.*

- **El orden de elección será:**

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría
4. Tesorería
5. Vocalías

- **Proceso:**

- Debido a la dinámica interna del proceso de elección, no habrá votos delegados o por representación. Serán votantes electores los miembros presentes en el momento de la elección. Será elegible cualquier miembro que esté al corriente de pago de cuotas aunque no esté presente en el acto. Durante la semana previa a la Asamblea, aquellos/as miembros que no deseen o no puedan asumir un cargo en la Junta Directiva, lo comunicarán por correo, haciéndose pública su situación antes de la votación.
- El procedimiento se aplicará de igual manera a todos los cargos excepto a las Vocalías. Sólo en el supuesto que no salga elegida la Presidencia en la cuarta votación, no se podrá seguir eligiendo ningún otro cargo.

- **El proceso de votación será el siguiente:**

- 1. **Primera votación de sondeo**, dos posibilidades:



- Una candidatura alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
- Ninguna candidatura tiene la mitad más uno de los votos. Se procede a la segunda votación.
- **2. Segunda votación sobre los nombres propuestos.**
 - Antes de esta 2ª votación, los/las candidatos/as propuestos/as que no quieran ser elegidos/as para el cargo lo expresarán públicamente.
 - Dos posibilidades:
 - Una candidatura alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ninguna candidatura tiene la mitad más uno de los votos. Se procede a la 3ª votación.
- **3. Tercera votación sobre las tres candidaturas con más votos (si solo hay dos, sobre las mismas).**
 - Dos posibilidades:
 - Una candidatura alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ninguna candidatura tiene la mitad más uno de los votos. Se procede a la 4ª votación.
- **4. Cuarta votación sobre las dos candidaturas con más votos.**
 - Dos posibilidades:
 - Una candidatura alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ninguna candidatura tiene la mitad más uno de los votos.
- En este caso, se aplaza la votación para este cargo y se convocará nueva votación en el plazo de 15 días. Mientras tanto, ocupará ese cargo el/la miembro de la Junta saliente correspondiente de forma interina.
 - Si en alguna votación para un cargo solo hubiera una candidatura, necesitará el apoyo de la mitad más uno de los votos.
 - En caso de empate de votos, no se aplicará el voto de calidad de la Presidencia de la asociación.
 - Para elegir las Vocalías se hará una 1ª votación de sondeo y una 2ª votación sobre los nombres propuestos en la 1ª, como en el proceso anterior. Antes de esta 2ª votación, los/las candidatos/as propuestos/as que no quieran ser elegidos/as para el cargo lo expresarán públicamente. Cada votante podrá poner hasta 3 nombres en su papeleta.
- Cada uno de los/las tres miembros comprometidos/as con más votos en la 2ª vuelta, si recibe la mitad más uno de los votos, quedará elegido/a para el cargo.
- Si en la 2ª votación no resultan tres miembros con la mitad más uno de los votos, se procederá a una 3ª votación para los cargos que falten entre los/las candidatos/as que no hayan recibido un número suficiente de votos en la 2ª votación. Los/Las miembros más votados/as, si reciben la mitad más uno de los votos, quedarán elegidos/as para los cargos restantes.



- Si en la 4ª votación no resultan tres candidatos/as que reciban la mitad más uno de los votos, se aplaza la votación para los cargos que falten y se convocará nueva votación en el plazo de 15 días.
- La Presidencia de la asociación preguntará al/a la candidato/a por su aceptación del cargo, y si acepta, será proclamado/a para el cargo electo.

9. CAPITULO IX. DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.

9.1 Artículo 36.

Aquellas personas que participan en CRISMHOM sin ser miembros comprometidos/as se denominan simpatizantes. Se regirán en todo lo que se refiere a conductas y actuaciones por la misma normativa aplicada a los/las miembros comprometidos/as por el presente reglamento.

9.2 Artículo 37.

Los/las simpatizantes de la asociación participan de las actividades y colaboran en su ejercicio, pero sin los derechos y deberes de los/las miembros comprometidos/as. Las personas simpatizantes deben asumir la doble identidad de la asociación, cristiana y LGTBI+H, de forma inseparable, colaborando en la construcción y buen nombre de la misma. La figura del simpatizante se crea con el sentido de acoger a todas las personas que se acercan a la asociación y empiezan un proceso de conocimiento mutuo, para descubrir si esta comunidad cristiana es el lugar donde quieren caminar. Pasado un tiempo la persona podrá decidir si, una vez que ha conocido la comunidad, se hace miembro comprometido/a o bien permanece como simpatizante.

Cualquier simpatizante de CRISMHOM podrá solicitar permiso para asistir a la Asamblea, aunque éste sea un derecho específico de los/las miembros comprometidos/as, siempre que haya transcurrido el tiempo exigido por este reglamento para solicitar su admisión como miembro comprometido/a. El permiso de asistencia se concederá previa autorización razonada de la Junta Directiva. La autorización puede limitarse a la exposición y debate de determinado/s punto/s del orden del día, sin incluir su votación.

Para ello, el/la simpatizante deberá enviar al correo electrónico de la Junta Directiva su intención de asistencia con una antelación mínima de 7 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

La autorización de la Junta se producirá teniendo en cuenta los criterios de oportunidad y necesidad de la petición, y podrá ser explicada por la Presidencia de la misma, ante la Asamblea.

El/la simpatizante tendrá derecho de asistencia. Gozará de derecho de voz únicamente si el/la moderador/a lo considera adecuado, para realizar aclaraciones sobre el asunto a debate o para réplicas. El tiempo de intervención se limitará a 3 minutos.



En ningún caso el/la simpatizante podrá tener derecho de voto ni recibir el voto delegado de un/a miembro comprometido/a.

9.3 Artículo 38.

Las causas de corrección fraterna y, en su caso, de expulsión de la asociación son las mismas que las que afectan a los/las miembros comprometidos/as. La Junta Directiva será la responsable de la corrección y resolución del posible conflicto y priorizará las acciones a llevar a cabo en este tipo de asuntos ya que afectan a las relaciones personales.

10. CAPÍTULO X. CONDUCTAS GRAVES

10.1 Artículo 39.

- Actitudes y valores que configuran nuestro ser como asociación:
 - Vocación de servicio.
 - Respeto a la pluralidad de pensamiento y a las distintas sensibilidades sociales y políticas que existen en la asociación.
 - El diálogo, la comunicación y la corrección fraterna como forma de resolver conflictos en la comunidad.
 - Compromiso en nuestra vida con el ser cristiano, con la comunidad LGTBI y con las actividades de la asociación.
 - Ayuda a hermanos/as en situación de necesidad.
 - Cuidado mutuo.
 - Respeto a las relaciones de pareja y matrimonios de la asociación.
 - Respeto a las diferentes tradiciones cristianas.
 - Respeto a la intimidad personal

10.2 Artículo 40.

Serán consideradas conductas graves aquellas que atenten contra la identidad, fines y objetivos de CRISMHOM y aquellas contrarias a la convivencia y valores fundamentales de la comunidad cristiana. Serán objeto en primera instancia de corrección fraterna por parte de la Junta Directiva y no de ningún otro miembro de la asociación; y en segunda instancia, si no hay reparación explícita del mal ocasionado y es reincidente, será regulada por un expediente de expulsión de la asociación, del que será obligatorio informar a todos/as los/las miembros comprometidos/as. Cualquier expulsión, sea de miembro comprometido/a o de simpatizante, deberá ratificarse por Asamblea General convocada por la Junta Directiva en el plazo de un mes.

10.3 Artículo 41.

Conductas gravemente contrarias a la identidad, fines y objetivos de la Asociación, expresadas tanto oralmente, por escrito o telemáticamente, son:



1. La LGTBIfobia.
2. Actitudes contrarias a la religión cristiana y su práctica.
3. La propaganda o descrédito contra la asociación.
4. Representar a la asociación en actos públicos, medios de comunicación, redes sociales u organismos oficiales sin la debida autorización de la Junta Directiva. Se podrá, en cambio, declarar la pertenencia individual a CRISMHOM, como miembro comprometido/a o simpatizante, en actos donde se participe a título individual o en nombre de otros organismos, siempre que se deje expresamente claro que no se habla en nombre de la asociación y se indique, si se les requiere, quiénes son las personas que pueden dar cuenta del parecer de CRISMHOM como asociación.
5. Falta de respeto al ser ecuménico de la asociación o a cualquiera de las confesiones a la que puedan pertenecer sus miembros.
6. Falta de respeto a la diversidad interna en los modos de ser correspondientes a cada iglesia cristiana.
7. Uso de símbolos que sean contrarios a las actitudes y valores que definen el ser de CRISMHOM (es decir, símbolos anticristianos y LGTBIfóbicos). Esta actitud se deberá distinguir cuidadosamente de la legítima expresión que puede incluir el uso de símbolos y que forma parte indispensable de la libertad en las cuestiones legítimamente discutibles.
8. Falta de respeto a la pluralidad, al ser y misión de CRISMHOM.

10.4 Artículo 42.

Conductas gravemente contrarias a la convivencia y los valores fundamentales de la comunidad cristiana, expresadas tanto oralmente, por escrito o telemáticamente, son:

1. Uso de la violencia física o verbal, el insulto o la descalificación personal para expresarse respecto a otro/a/e miembro o miembros de la asociación.
2. Tratar de aprovecharse económicamente de la asociación o de algún/a miembro en beneficio propio y/o utilizando el engaño para ello. Asimismo, el robo o uso individual de los bienes de la asociación sin permiso.
3. Manipular la opinión de otros/as para beneficio propio. La difamación, dañar la imagen o buena fama de un/a miembro, o intrigar para desacreditar la labor de las personas.
4. La intolerancia y la falta de respeto a la libertad de expresión. Tratar de imponer una ideología determinada en la asociación.
5. Cualquier forma de acoso y/o agresión verbal o física a personas que participen en la comunidad.
6. Utilizar el cargo desempeñado como servicio a la comunidad para otros fines que no sean los de la asociación, bien económicos o de influencia sobre otras personas.
7. Dividir a la comunidad con afán inequívoco de personalismo y poder, valiéndose de la creación de grupos dentro del propio CRISMHOM, que no contribuyan a construir una unión real y efectiva entre los miembros de la comunidad, o que vayan en contra de su proyecto.
8. Quebrantar la confidencialidad que se exige a quien participa o desempeña cargo o servicio en CRISMHOM



10.5 Artículo 43.

Los principios que deben regir la expresión de opiniones en CRISMHOM son la plena libertad y el respeto a las opiniones ajenas. Se aplica aquí con todo el sentido la máxima de San Agustín: “En lo esencial, unidad; en lo dudoso, libertad; en todo, caridad”

CRISMHOM no tiene adscripción política concreta. Por tanto, se configura como asociación apolítica.

Se aclara que por símbolo político se entiende la propaganda de un partido político concreto mediante sus siglas. Y se distingue este tipo de símbolos de otros que puedan implicar compromisos con causas sociales o éticas y que puedan tener connotaciones políticas por criticar o apoyar a gobiernos o autoridades.

En especial, se respetarán las opiniones referidas al compromiso cristiano y al modo de reflejar dicho compromiso en el mundo. En este sentido, ciertamente la asociación no tiene adscripción política concreta, pero ello es perfectamente compatible con admitir que el compromiso cristiano puede hacer que algunas personas tomen postura respecto de diferentes temas de sociedad y que ello, inevitablemente, puede tener referencias políticas en el sentido de apoyo o crítica a decisiones de gobiernos o personalidades públicas. Se admitirá la libre expresión de ideas oralmente, por escrito o de otros modos, presuponiendo que la asociación no suscribe nada que no venga en los estatutos, documentos aprobados en Asamblea, Reglamento, o que sea aprobado por la Junta Directiva.

10.6 Artículo 44.

Especial atención merece la difusión de convocatorias u opiniones en los medios de comunicación de CRISMHOM, en las listas de correos y en la página web y redes sociales. En este sentido, se distinguirá entre:

- Las convocatorias y expresiones que CRISMHOM haga oficialmente suyas. Se admitirá su difusión a través de los medios citados en el párrafo anterior.
- Las convocatorias y expresiones que CRISMHOM no suscribe y que van contra sus principios. No podrán difundirse.
- Las convocatorias y opiniones que puedan ser de interés para los miembros, relativas a causas no directamente relacionadas con la asociación o que por sus características pudieran dar lugar a controversias entre los miembros. Podrán difundirse a criterio de la Junta Directiva, siempre matizando adecuadamente su carácter meramente informativo y que no se promueve la participación.

11. CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.



11.1 Artículo 45.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o del 10 por ciento de los/las miembros comprometidos/as.

11.2 Artículo 46.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los/las miembros presentes en la Asamblea General convocada al efecto.

11.3 Artículo 47.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de posibles enmiendas al texto, para lo cual deberá remitir a los miembros comprometidos el borrador del texto con una antelación de tres semanas. A su vez los/las miembros comprometidos/as enviarán sus enmiendas a Secretaría en los siguientes diez días, y ésta las difundirá a todos/as los/las miembros comprometidos/as antes de la Asamblea para su conocimiento.

11.4 Artículo 48.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

11.5 Artículo 49.

Una vez reformados los Estatutos o el Reglamento, la Junta Directiva deberá hacer accesibles los nuevos textos, a la mayor brevedad posible, mediante la sustitución de los antiguos en la página web.